

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2020-0553

Por encontrarse reunidas las exigencias del art. 93 del C.G. del Proceso en cc con los art. 82 ss 422 de la misma obra, se acepta la **REFORMA DE LA DEMANDA ACUMULADA**, en consecuencia, se Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **JUSTIN PAOLA CUELLO GUTIÉRREZ y ANDREINA MIRANDA GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- CARTA DE SUBROGACIÓN

1. Por la suma de **\$454.652,00 m/cte.**, por concepto de **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** del 05 de ABRIL de 2020.
- 2.- Por la suma de **\$3.673.080,00 m/cte.**, por concepto de 6 **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** causadas desde el 05 de MAYO de 2020 al 05 de OCTUBRE de 2020, a razón de \$612.180,00 cada canon.
- 3.- Por la suma de **\$3.177.215,00 m/cte.**, por concepto de 5 **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** causados desde el 05 de NOVIEMBRE de 2020 al 05 de MARZO de 2021, a razón de \$635.443,00 cada canon.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada por anotación en **estado**, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones, si así lo estima (Num. 1 del art. 463 y num. 1 del art. 442 del C.G. del Proceso).

Conforme a lo normado por el Artículo 463 del C. G. del P., se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, por Secretaría, procédase a la **INCLUSIÓN** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

igpc

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 22 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 043

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria